

1985.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 535-90

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTA la recomendación de la Secretaría de Estado de Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el acápite No.15 del Decreto No.2495 del 3 de mayo de 1985, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

15) Genoveva Rivera Castillo, una pensión del Estado de seiscientos cincuenta pesos oro (RD\$650.00) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 536-90 que concede el beneficio de la incorporación a varias Asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 536-90

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Equipo de Promoción Padre Arturo (EPP), que tiene su domicilio en Monte Plata, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de noviembre de 1990.

2.- Fundación Copa Navidad, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de octubre de 1987.

3.- Fundación Bell-Griffin, que tiene su domicilio en el Ingenio Consuelo, San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de febrero de 1987.

4.- Fundación de Servicios y Educación Ambiental, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de mayo de 1990.

5.- Asociación de Ganaderos del Yuna (ASOGAYUNA), que tiene su domicilio en el Paraje Las Coles, Sección de Limón del Yuna, Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de junio de 1990.

6.-Asociación para el Desarrollo de Caño Salado, que tiene su domicilio en Monte Cristi, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de septiembre de 1989.

7.- Fundación Integral para el Desarrollo Comunitario y el Fomento Turístico (FIDECTUR), que tiene su domicilio en Andrés Boca Chica, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de mayo de 1990.

8.- Fundación León Nouel, que tiene su domicilio en Santiago, Municipio y Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de abril de 1990.

9.- Acción Callejera Fundación Educativa, que tiene su domicilio en Santiago, Municipio y Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1ro. de noviembre de 1990.

10.- Fundación de Integración y Desarrollo de Elías Piña, que tiene su domicilio en el Municipio de Comendador, Elías Piña, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de mayo de 1990.

11.- Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNCITEC), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de octubre de 1990.

12.- Ministerio Evangélico Cristo LLama la Última Oveja, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de octubre de 1990.

13.- Hogar de Niños Misericordia, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de noviembre de 1990.

14.- Asociación Dominicana de Productores de Bananos (ADOBANANO) Región Noroeste, que tiene su domicilio en Esperanza, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de septiembre de 1990.

15.- Asociación de Pobladores General Antonio Imbert Barreras, que tiene su domicilio en Barahona, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de julio de 1990.

16.- Asociación Agropecuaria Trabajo y Progreso, que tiene su domicilio en Neyba, Provincia Barahona y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de agosto de 1989.

17.- Fundación Club Rotario Santiago Apóstol, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de septiembre de 1990.

18.- Fundación Hogar Albergue Infantil Luby, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de febrero de 1990.

19.- Asociación Sanchera de Productores de Coco (ASOPROCO), que tiene su domicilio en el Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de agosto de 1990.

20.- Asociación de Empleados del Santo Domingo Sheraton Hotel, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de noviembre de 1990.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 537-90 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de Abogado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 537-90

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETO

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas siguientes: Carmen Dolores de Jesús Vega Almánzar, Amable Arcadio Quezada Frías, Luis Sulpicio Almonó Núñez, José Luis Rosario Burgos, Melanio Rafael Guzmán González, Antonio Rafael Ernesto